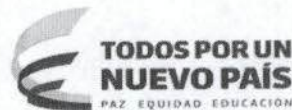




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500805941**



Señor
Representante Legal
VCARGO TRANSPORTES S.A.S. - VCT
PARQUE INDUSTRIAL TL PARQUIAMERICAS KILOMETRO 6 - 379 BODEGA J 1
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **34410 de 26/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 34410 26 JUL 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69604 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803417E, en contra de VCARGO TRANSPORTES S.A.S. - VCT, con NIT. 900.669.189-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 69604 del 05 de diciembre de 2016 en contra de VCARGO TRANSPORTES S.A.S. - VCT, con NIT. 900.669.189-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: VCARGO TRANSPORTES S.A.S. - VCT, con NIT. 900.669.189-1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 69604 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803417E, en contra de VCARGO TRANSPORTES S.A.S. - VCT, con NIT. 900.669.189-1.

transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **VCARGO TRANSPORTES S.A.S. - VCT, con NIT. 900.669.189-1** presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **02 de febrero de 2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **23 de febrero 2017**, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"². Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

² Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 69604 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803417E, en contra de VCARGO TRANSPORTES S.A.S. - VCT, con NIT. 900.669.189-1.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **VCARGO TRANSPORTES S.A.S. - VCT, con NIT. 900.669.189-1 NO PRESENTÓ ESCRITO DESCARGOS**, empero siempre provista a garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor se ciñe a los presupuestos del Derecho administrativo sancionador. Para el caso sub examine, este Despacho recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que se encuentra registrado pero sin ninguna información financiera.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 69604 del 05 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

En el mismo sentido, se le solicita a **VCARGO TRANSPORTES S.A.S. - VCT, con NIT. 900.669.189-1**, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad, con la finalidad de ser tenida en cuenta como prueba dentro del presente proceso.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 69604 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803417E, en contra de VCARGO TRANSPORTES S.A.S. - VCT, con NIT. 900.669.189-1.

probatorio será valorado conforme a, la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **VCARGO TRANSPORTES S.A.S. - VCT, con NIT. 900.669.189-1** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el período probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **VCARGO TRANSPORTES S.A.S. - VCT, con NIT. 900.669.189-1** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le **SOLICITA** a **VCARGO TRANSPORTES S.A.S. - VCT, con NIT. 900.669.189-1** allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación mencionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **VCARGO TRANSPORTES S.A.S. - VCT, con NIT. 900.669.189-1** ubicado en **CARTAGENA / BOLIVAR, en la PARQUE INDUSTRIAL TL PARQUIAMERICAS KM 6 - 379 BODEGA J 1**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

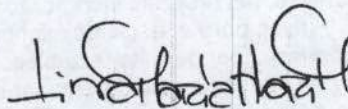
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 4 4 1 0

2 6 JUL 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Angélica Fonseca
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano, Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: VCARGO TRANSPORTES S.A.S. ✓
SIGLA: VCT
MATRICULA: 09-320857-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900669189-1 ✓

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 09-320857-12
FECHA DE MATRÍCULA: 2013/10/24
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
FECHA DE RENOVACIÓN: 2015/03/27
ACTIVOS: \$1,141,291,060

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2015

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: PARQUE INDUSTRIAL TL PARQUIAMERICAS KM 6 -
379 BODEGA J 1
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3185483847
TELEFONO COMERCIAL 2: 3186081650
TELEFONO COMERCIAL 3: 6940163
CORREO ELECTRÓNICO: jivan.valle@vcargosas.com
jorge.valle@vcargosas.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PARQUE INDUSTRIAL TL PARQUIAMERICAS KM 6 - ✓
379 BODEGA J 1
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 3185483847
TELEFONO NOTIFICACIÓN 2: 3186081650
TELEFONO NOTIFICACIÓN 3: 6933245
CORREO NOTIFICACIÓN: jorge.valle@vcargosas.com
jivan.valle@vcargosas.com

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA

PEQUEÑA EMPRESA: De conformidad con lo declarado en el formulario de



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

matrícula y su anexo, el comerciante manifestó cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la ley 1429 de diciembre 29 de 2010 y en el artículo 1 del decreto 545 de febrero 25 de 2011.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923: Transporte de carga por carretera

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229: Otras actividades complementarias al transporte

OTRAS ACTIVIDADES:

5022: Transporte fluvial de carga

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 23 de Octubre de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2013 bajo el número 97,290 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

MOVIYA S.A.S.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Documentos	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
002	03/08/2014	Acta Asamblea de Accionistas	99,813	03/11/2014

Que por acta No. 002 del 8 de Marzo de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2014 bajo el número 99,813 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

VCARGO TRANSPORTES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como Actividad Principal y También como objeto social las siguientes actividades sociales: Prestar el servicio de transporte terrestre de carga a empresas privadas o públicas nacionales o extranjeras con equipos propios, alquilados o afiliados - Prestar el servicio fluvial de carga, de personas, animales o cosas con embarcaciones y planchones de bajo calado. Prestar el servicio Público de transporte marítimo de cabotaje nacional e internacional, en la modalidad de carga, entre puertos colombianos y puertos de otros países, utilizando para ello cualquier clase de nave o artefacto naval.- Prestar el servicio de transporte en la modalidad de carga en todo el territorio nacional y países vecinos, utilizando para ello cualquier clase de vehículo automotor- Explotar o importar productos o servicios directamente o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas o a través de sociedades de comercialización internacional, afiliar o desafiliar vehículos de propiedad de sus otras empresas o personas naturales que de una u otra manera soliciten de servicios, en el



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Prestar el servicio de transporte de personas, equipos, bienes, productos en bruto o y terminado, manejo de carga en general, líquida, pesada, extra pesada, extra dimensionada, suministrar insumos generales, perecederos y no perecederos, combustibles lubricantes, importar productos, insumos, servicios directamente o conjuntamente con personas naturales o jurídicas. Constituirse en una empresa Multinacional Andina E.M.A. que podrá planear, disertar, organizar, coordinar, regular, dirigir, administrar, prestar, explorar y exportar el servicio público esencial de acarreo, paquetero, traslado y transporte de bienes y servicios y/o mercancías y/o carga en general en el ámbito y territorio nacional e internacional y fronterizo en el modo terrestre automotor de carga operando por viaductos y carreteras municipales, metropolitanas, departamentales, en redes carreteables nacionales, ejes y corredores nacionales e internacionales, intra y extra sub-regionales. En consecuencia podrá realizar directamente o por terceros operaciones y maniobras de cargue, apoyo logístico, transporte en todas las modalidades, descargue y todas aquellas tareas de soporte inherente, actividades y funciones tendientes a ejecutar el traslado de cosas de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos de transporte, de conformidad con las autorizaciones y habilitaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en la normatividad positiva vigente en la república de Colombia, y en los países miembros de la comunidad andina de naciones, del MECOSUR, del G-3, como también con los países del área de libre comercio de las Américas ALCA, se constituye y podrá ejecutar operaciones de transporte multimodal nacional e internacional O.T.M., ofreciendo servicios integrales logísticos y de administración de la carga, tráficos o rutas entre nuestro continente con el resto del mundo en igualdad de condiciones como operadores internacionales, arbitrando, conjugando, interactuando y armonizando medios y modos de transporte propios y de terceros, empleando la logística y apoyo adecuado para que los usuarios aprovechen la infraestructura y adelantos r/c tecnológicos de puertos Colombianos y Latinoamericanos. Administrando los diversos factores y elementos involucrados en la cadena de distribución física internacional, implementando el uso diverso de contenedores con o en los modos terrestres, combinado, bimodal, intermodal, multimodal, marítimo, aéreo, fluvial, cabotaje, férreo .pudiendo efectuar negociaciones y alianzas empresariales dentro de su objeto y accionar social, como organización mundial líder en servicios logísticos multimodales de transporte, a la industria y al comercio. Como servicios anexos prestará todos aquellos servicios adicionales a la carga y a los usuarios tales: outsourcing, servicios de procura, compra o suministro, gerencia de proyectos especiales, embalaje, marcado, rotulado, consolidación, agente de aduana, unitización, fletes locales, urbanos, servicios de montacargas y grúas especializadas, abastecimientos corporativos, consignatarios, declarante, destinatario, agente de carga, consolidados manipuleo, seguros, trámites, almacenaje, documentación, desunitización, coordinador logístico, asesor de transporte, asistente y consultor en operación de apoyo de paso de fronteras embarcadores, despachadores, cubriendo las necesidades y enlaces nacionales que se requieran.- Operación, Adicionamiento, construcción y Administración de patios o locales para el almacenaje o custodia de contenedores y carga. La inspección, reparación, mantenimiento y construcción de contenedores. manejo, almacenamiento, consolidación y desconsolidación de contenedores vacíos o llenos, de carga marítima, fluvial, aérea y terrestre.- El transporte multimodal de mercancías Operación Portuaria. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá además llevar a cabo en general todas las



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cartera de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

operaciones de cualquier naturaleza que fueren relacionadas y necesarias para el desarrollo de su objeto, así como cualesquiera actividades similares, conexas, o complementarias. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas tuieren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO .99,766 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 066 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL BOLIVAR QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$589.500.000,00	589.500	\$1.000,00
SUSCRITO	\$589.500.000,00	589.500	\$1.000,00
PAGADO	\$589.500.000,00	589.500	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JORGE IVAN VALLE REINA DESIGNACION	C 1.128.450.458

Por acta No. 001 del 28 de Febrero de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2014 bajo el número 99,669 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE:	VCARGO TRANSPORTES S.A.S.
MATRÍCULA NO:	09-320858-02
CATEGORÍA:	Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN:	PARQUE INDUSTRIAL TL PARQUIAMERICAS KM 6 - 379 BODEGA J 1
MUNICIPIO:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2015
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA:	2015/03/27

ACTIVIDAD COMERCIAL:

4923: Transporte de carga por carretera
5229: Otras actividades complementarias al transporte
5022: Transporte fluvial de carga

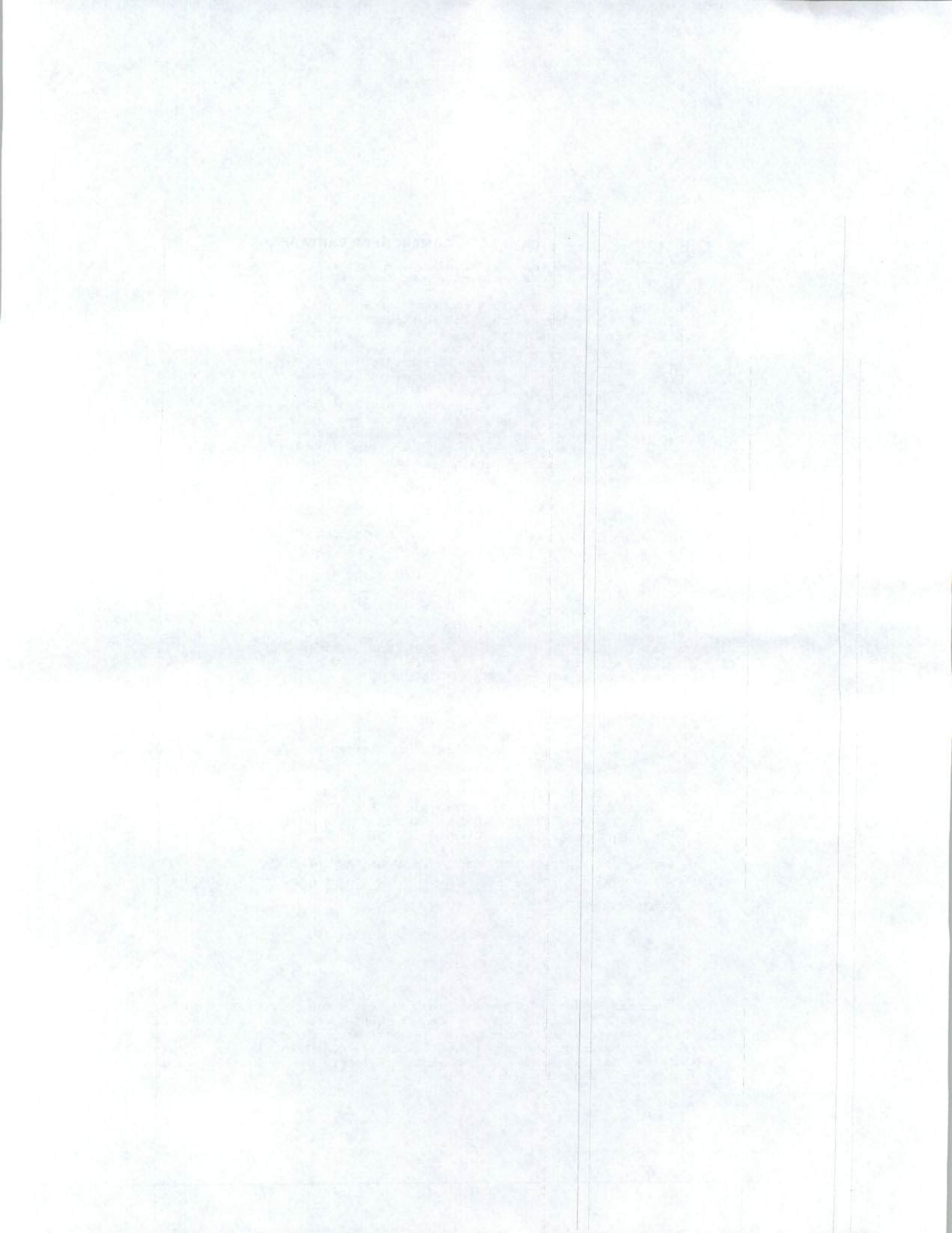
LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: Seleccione: [v]
* País: COLOMBIA [v]
* Tipo documentos: [v]
* No. documentos: 900669189 [v]
* Razón social: CARGO TRANSPORTES S.A.S. [v]
E-mail: [v]

* Tipo sociedad: Seleccione: [v]
* Tipo PUC: Seleccione: [v]
* Estado: Seleccione: [v]
* Vigilado? Si No
* Sigla: [v]
* Objeto social o actividad: No definido [v]

* Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota: Para los efectos de la presente artículo y autoriza a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, para que se notifique en forma electrónica los actos administrativos de carácter puntual y concreto a los interesados, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 259 de 1993 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 259 de 1993.

Página web: [v]

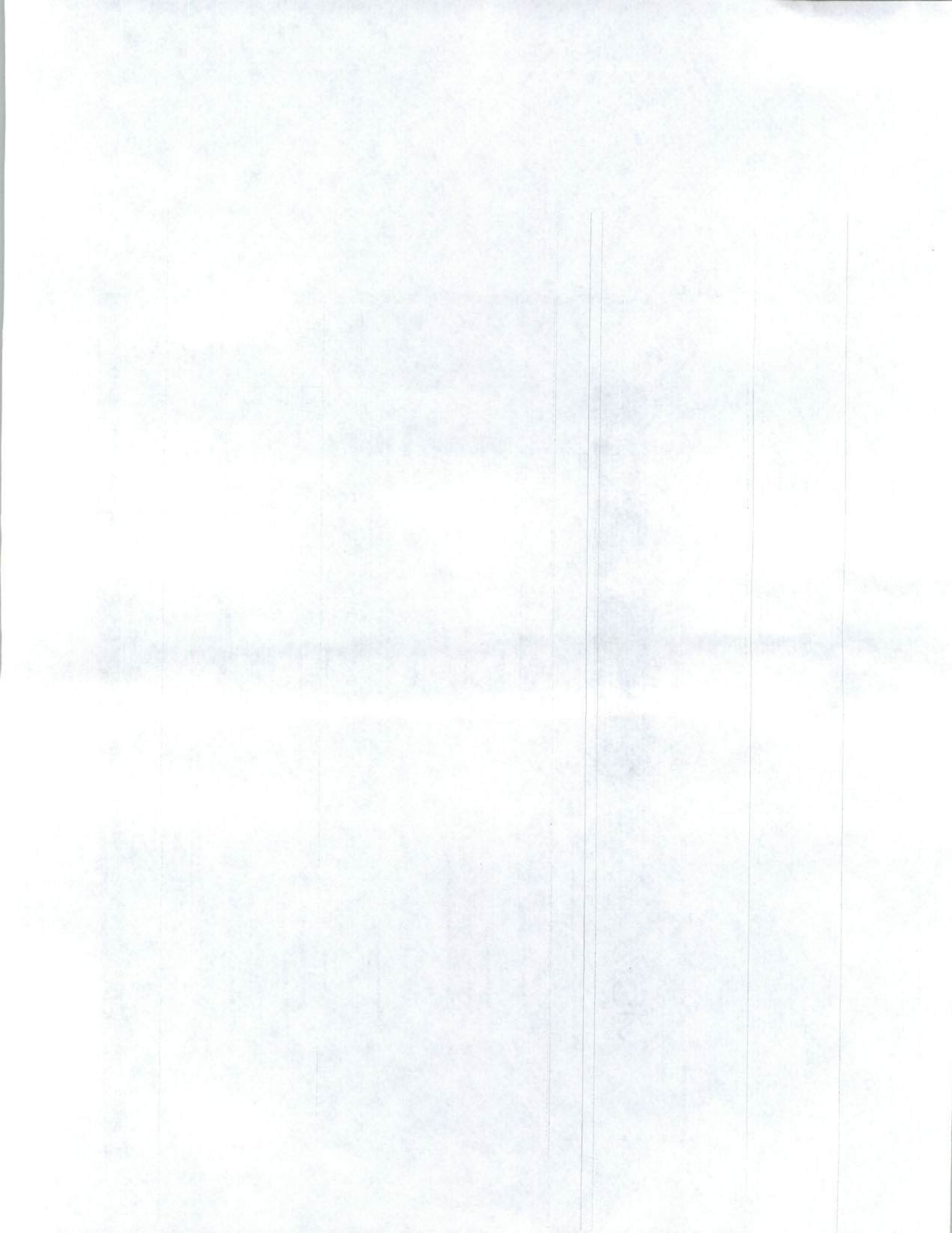
* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No
* Pre-Operativo: Si No

* Revisor fiscal: Si No
* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No
* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IJIF: GRUPO 2 [v]

* Dirección: Parques Industrial TL Parquía America sector Parquía America Km. 6.379 B5.31 vía mamonal

Nota: Antes de registrar, una vez se confirme o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IJIF" y al dar clic en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

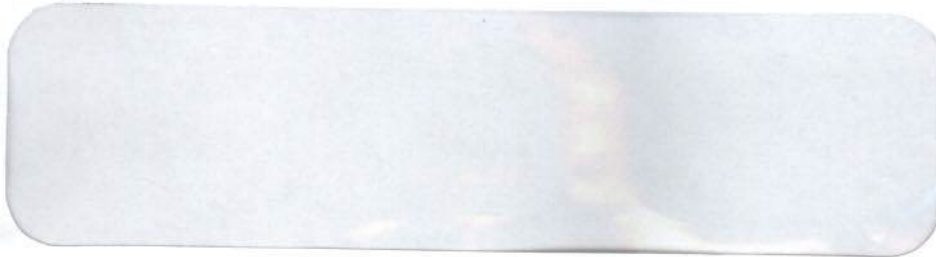




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



472
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 1

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN799491338CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
VCARGO TRANSPORTES S.A.
VCT

Dirección: PARQUE INDUSTRIAL
PARQUIAMERICAS KILOMETRO
379 BODEG

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVA

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
31/07/2017 15:59:25

Min. Transporte Lic de carga 01
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 3 Cerrado <input type="checkbox"/> 4 Fallecido <input type="checkbox"/> 5 Apartado Clausurado <input checked="" type="checkbox"/> 6 No Reside <input type="checkbox"/> 7 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 8 No Existe Número <input type="checkbox"/> 9 No Reclamado <input type="checkbox"/> 10 No Contactado						
	<input type="checkbox"/> 1 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 3 Fallecido <input type="checkbox"/> 4 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 5 Apartado Clausurado						
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:							
C.C.:		C.C.:							
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:							
Observaciones:		Observaciones:							

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

